

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **9 de noviembre de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario, informando que la demandante presentó constancia de notificación de **MetalBoard S.A.S.** Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Referencia	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	Carlos Alberto Mellizo Díaz
Demandado:	Leonardo Fabio Bejarano Sandoval
Vinculado	MetalBoard S.A.S.
Radicación:	76 001 31 05 019 2021 00178 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 2330

Cali, nueve (09) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

Procede el despacho a revisar las constancias de notificación de la sociedad **MetalBoard S.A.S.**, conforme a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

2.1. MetalBoard S.A.S.

La parte demandante a través de su apoderada, realizó los actos de notificación respectivos de la demandada **MetalBoard S.A.S.**, a través del correo electrónico metalescali@gmail.com el 4 de octubre de 2023, aportando como constancia de trazabilidad una

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

certificación de **Servientrega S.A.**, en la cual se deja constancia de la entrega y apertura del mensaje de datos, por ende al encontrarse registrada dicha dirección electrónica en el Certificado de Cámara de Comercio, se encuentra surtida la notificación conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

(A15 ED)

En esas condiciones, de conformidad con la ley 2213 de 2022, la notificación se entiende surtida dos (2) días siguientes a la entrega del mensaje de datos, es decir, el 6 de octubre de 2023. Partiendo de ello, debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 74 del CPT y de la SS, que otorga un término de diez (10) días hábiles para dar contestación al libelo demandatorio, los cuales, en este caso, corresponden a los días 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20 y 23 de octubre de 2023. Sin embargo, en el expediente no obra contestación algún de dicha empresa, razón por la cual se tendrá por no contestada.

2.2. Otras disposiciones.

En este orden de ideas, al no existir actuaciones procesales pendiente por realizar, se procederá a señalar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S, que comprende la práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda presentada por **MetalBoard S.A.S.**

SEGUNDO: Señalar para el día **veintidós (22) de abril del dos mil veinticuatro (2024)** a las **10:30 am**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

TERCERO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

CUARTO: Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVIMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



QUINTO: Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

SEXTO: Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

SEPTIMO: Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

OCTAVO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10/11/2023**


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

~~Arrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17~~

endoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17
Email: j191ctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>